



Trujillo, 12 de Abril de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por don **ROSENDO BARTOLOME VELASQUEZ SARMIENTO** contra la Resolución Gerencial Regional N° 00094-2024 -GRLL-GGR-GRTC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Fiscalización B- N° 000475-2023, de fecha 01 de agosto del 2023, Inspectores de esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, intervinieron en el lugar denominado: Cerro Blanco - Quirihuac, a la unidad vehicular con placa de rodaje T7B-953, conducido por el administrado: ROSENDO BARTOLOME VELASQUEZ SARMIENTO y de propiedad del Transportista: EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVA LINEA CAIPO EXPRESS S.A.C., por estar prestando el servicio de transporte público terrestre interprovincial de personas, transportando treinta (30) pasajeros, en la Ruta: Retamas - Trujillo, realizando maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización, configurándose la comisión de la infracción del Conductor contra la Formalización del Transporte, tipificada con el Código F.6, c) "Obstruir la labor de fiscalización en cualesquiera de los siguientes casos: Realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización", calificada como MUY GRAVE y cuya consecuencia es la Suspensión de la licencia de conducir por noventa (90) días calendario y la Imposición de una Multa equivalente a 0.5 de la UIT, del Anexo 2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias (...);

. Que, mediante informe de órgano instructor N° 000200-2023-GRLL-GGR-GRTC de fecha 14 de diciembre del 2023 emitido por la oficina de Subgerente de Transporte Terrestre, concluye que, el Artículo 10° del mencionado Decreto Supremo No 004-2020-MTC, prescribe "recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el 2 Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el





caso.”, por ende, recomienda sancionar al administrado conductor del vehículo de placa de rodaje T7B-953, por la comisión de la Infracción contra Seguridad en el servicio de transporte, tipificada con Código F.6.c;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional 000094-2024-GRLL-GGR-GRTC de fecha 22 de enero del 2024, se resuelve SANCIONAR al administrado: ROSENDO BARTOLOME VELASQUEZ SARMIENTO, con DNI N° 19693186, en calidad de conductor de la unidad vehicular con placa de rodaje T7B-953, por la comisión de la infracción contra la Formalización del Transporte, tipificada con el Código F.6.C.;

Que, mediante Constancia de Notificación, se aprecia que con fecha 29 de enero del 2024, se notificó a don ROSENDO BARTOLOME VELASQUEZ SARMIENTO, con la Resolución Gerencial Regional 000094-2024-GRLL-GGR-GRTC de fecha 22 de enero del 2024;

Que, con fecha 20 de febrero del 2024, el administrado mostrando su disconformidad contra la Resolución Gerencial Regional 000094-2024-GRLL-GGR-GRTC, interpone Recurso Impugnativo de Apelación; que le sanciona por la comisión de la infracción contra la Formalización del Transporte, tipificada con el Código F.6.C;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” pues, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que el administrado, fue debidamente notificado con la Resolución Gerencial Regional 000094-2024-GRLL-GGR-GRTC, de fecha 22 de enero del 2024; por ende, el presente Recurso Impugnativo de Apelación será evaluado contra el mencionado acto administrativo (...);





Que, de la revisión del expediente administrativo en digital, se tiene que obra la Constancia de Notificación de la Resolución Gerencial Regional 000094-2024-GRLLGGR-GRTC, de fecha 22 de enero del 2024, la misma que debió ser impugnada vía recurso administrativo de apelación, a más tardar el 19 de febrero del 2024, dado a que el referido documento fue notificado con fecha 29 de enero del 2024. Sin embargo, el Recurso de Apelación fue interpuesto con fecha 20 de febrero del 2024;

Que, al haberse contabilizado el plazo transcurrido entre la Constancia de Notificación y la interposición del Recurso Administrativo de Apelación, se determina que el recurrente no cumplió con uno de los requisitos de forma establecidos en la normatividad vigente para interponer recurso de apelación; toda vez que, lo interpuso cuando había transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo;

Que, por consiguiente, el acto impugnado ha adquirido la calidad de firme, tal como lo establece el Artículo 220º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”; en concordancia con el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, que señala que: “El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo”;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y teniendo en cuenta los 4 argumentos anteriormente referidos corresponde a este superior jerárquico, declarar improcedente por extemporáneo el Recurso Administrativo de Apelación que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1, del artículo 227º de la Ley precitada;

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL-GOB, de fecha 8 de febrero de 2023, el Gobernador Regional de La Libertad delega al Gerente General Regional diversas atribuciones y competencias, dentro de los cuales está comprendido los que resuelven recursos de apelación contra actos





emitidos por las Gerencias Regionales, como es el presente caso que nos atañe en el presente análisis;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 057-2024-GRLL-GGR-GRAJ-MSJB y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **ROSENDO BARTOLOME VELASQUEZ SARMIENTO** contra la Resolución Gerencial Regional 000094-2024-GRLL-GGR-GRTC de fecha 22 de enero del 2024, que le impuso sanción en calidad de conductor de la unidad vehicular con placa de rodaje T7B-953, por la comisión de la infracción contra la Formalización del Transporte, tipificada con el Código F.6, c).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR COMO ACTO FIRME la Resolución Gerencial Regional 000094-2024-GRLL-GGR-GRTC de fecha 22 de enero del 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
HERGUEIN MARTIN NAMAY VALDERRAMA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

